

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de junio del dos mil quince (2015)

| Medio de control | Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral |
|------------------|--|
| Demandante | Juan Carlos Restrepo Campuzano |
| Demandado | Municipio de Medellín |
| Radicado | 05001 33 33 026 2015 - 00433 00 |
| Instancia | Primera |
| Asunto | Rechaza demanda |
| Auto | I-417-MAP |

En auto notificado por estados del quince (15) de mayo del 2015¹ se inadmitió la demanda de la referencia de conformidad con lo dispuesto con el artículo 170 de la Ley 1437 del 2011, para que la parte actora dierá cumplimiento a los requisitos legales señalados.

Teniendo en cuenta que el término legal concedido venció el día primero (1) de junio del 2015 a las 5:00 P.M. y que al consultar en el Sistema de Gestión Judicial Sigo XXI de la Rama Judicial se puede constatar que la parte actora no allegó memorial alguno, este despacho tiene por no cumplidos los requisitos formales exigidos.

Respecto a lo anterior, el artículo 169 del C.P.A.C.A. dispone que "Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial."

(Resaltado y subrayado fuera de texto).

Dicho lo anterior, y en aplicación de la norma legal que se trascribió, hay lugar a rechazar la demanda de la referencia, como en efecto se hará.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín**,



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO VILINYISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por el señor JUAN CARLOS RESTREPO CAMPUZANO en contra del MUNICIPIO DE MEDELLÍN por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 12 de junio de 2015 Fijado a las 8 a.m.

Joanna Gómez Bedoya Secretaria